

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14075/2018

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.

Nombre, Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Promoviente
por tratarse de Persona Física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de Proyecto Procedente

Bitácora: 09/DGA0363/09/18

Con referencia al escrito sin número de fecha 26 de septiembre de 2018, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el mismo día, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual la persona física [REDACTED] en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio Escalerillas, ubicada en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**, en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Carretera San Luis potosí – Lagos de Moreno, No. 4652, Fraccionamiento Escalerillas, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

Nombre del
Promovente por
tratarse de
Persona Física,
artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo de
la LGTAIP.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14075/2018

de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que esta **AGENCIA** autorizó en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, mediante número de oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/14008/2017** de fecha 17 de octubre de 2017, otorgándole una vigencia de 24 (veinticuatro) meses para la etapa de preparación y construcción del Proyecto, y de 30 (treinta) años para la etapa de operación y mantenimiento.
- V. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1837/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, esta **DGGC** autorizó la modificación del **Proyecto**, consistente en:

***"PRIMERO. - AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto**, solicitada para aumentar la superficie del proyecto a 3,229.00 m², así como el reacomodo de las áreas en la superficie, el aumento de la capacidad de almacenamiento total a 180,000 litros y la disminución del número de mangueras en el área de dispensarios, de acuerdo con el **Considerando V**, con pretendida ubicación en Carretera San Luis potosí – Lagos de Moreno, No. 4652, Fraccionamiento Escalerillas, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí."* (sic)

- VI. Que el día 26 de septiembre de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** solicitó la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental de acuerdo con el trámite **COFEMER SEMARNAT-04-008**, mencionando a la letra lo siguiente:

"d) Descripción de modificaciones a la obra

- 1. – Instalación de tubería y agregar mangueras a dispensarios para despachar Diesel**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14075/2018

Dispensarios para el despacho de combustible autorizados en oficio
ASEA/UGSIVC/DGGC/1837/2018:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	-	-	2

Figura 3. Características de dispensarios autorizados

Se requiere instalar la tubería y agregar mangueras para despachar en los dispensarios autorizados producto Diesel, quedando de la siguiente manera:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	-	-	2

Tabla 1. Características de dispensarios que se requiere"

- VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para aumentar el número de mangueras en dos dispensarios para despachar Diesel, de acuerdo al **Considerando VI**, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio autorizado, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/14008/2017** de fecha 17 de octubre de 2017, emitida por esta **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14075/2018

- VIII.** Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR la modificación del **Proyecto** solicitada para aumentar el número de mangueras en dos dispensarios para despachar Diesel, de acuerdo con el **Considerando VI** del presente oficio, y que se llevaran a cabo dentro del mismo predio autorizado, con ubicación en Carretera San Luis potosí – Lagos de Moreno, No. 4652, Fraccionamiento Escalerillas, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - En relación a los **residuos de manejo especial** y **residuos peligrosos** que se generen por las acciones de incorporar el número de mangueras en dos dispensarios para despachar Diesel, de acuerdo al **Considerando VI**, el **Regulado** deberá de disponer de estos residuos con empresas autorizadas para la disposición y manejo de los mismos, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **LGPGIR** y del artículo 30 fracción III incisos c) y e) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**REIA**).

Así mismo, concluida la etapa de modificación al **Proyecto**, el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, en un plazo no mayor a **10 (diez) días hábiles**, la documentación que acredite la el manejo y disposición final que tuvieron los **residuos de manejo especial** y **residuos**

ICGE/MCB

Página 4 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14075/2018

peligrosos, exhibiendo el o los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondiente, así mismo, deberá cerciorarse que la autorización de la empresa o las empresas contratadas se encuentren vigentes.

TERCERO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos III a VIII** del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que

RGE/MCB
Página 5 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14075/2018

determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/14008/2017** de fecha 17 de octubre de 2017, emitida por esta **AGENCIA**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

OCTAVO. - En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la **NOM-005-ASEA-2016**, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

ICGE/MCB

Página 6 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14075/2018

NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad con la que se ostenta el [REDACTED] en su carácter de persona física.

Nombre del
Promovente por
tratarse de
Persona Física,
artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo de
la LGTAIP.

DÉCIMO. - Notificar la presente resolución al [REDACTED] de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0363/09/18